

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XLV. — N° 4606 EDICION DE 20 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	<b>LUNES, 1° DE FEBRERO DE 1954</b>	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 321.591
-------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------	------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL en el siguiente horario:  
  
De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

**PODER EJECUTIVO**

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Dr. RICARDO J. DURAND**  
 MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I PUBLICA  
**Sr. JORGE ARANDA**  
 MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
**Sr. FLORENTIN TORRES**  
 MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
**Dr. WALDER YANEZ**

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
  
**FLORIDA N° 88**  
  
 TELEFONO N° 4780  
  
 DIRECTOR  
**Sr. JUAN DOLORES GAETAN**

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de abril 16 de 1946.  
 Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de julio de 1944.  
 Art. 9° — **SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL** se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.  
 Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.  
 Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.  
 Art. 14° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.  
 Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de la

y 2° categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.  
 Art. 2° — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de enero del presente año.

#### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes . . .	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año . . .	" 1.00
Número atrasado de más de 1 año . . . . .	" 2.00

#### SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual . . . . .	\$ 7.50
trimestral . . . . .	" 15.00
semestral . . . . .	" 30.00
anual . . . . .	" 60.00

### PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MIN. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de ¼ página . . . . .	\$ 14.00
2°) De más de ¼ y hasta ½ página . . . . .	" 24.00
3°) De más de ½ y hasta 1 página . . . . .	\$ 40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios .....	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseción treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento ..	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles .....	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados .....	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo .....	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales .....	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de finas .....	80.—	6.— cm.				
Licitaciones .....	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades .....	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances .....	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos .....	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MIN (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; sustituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA:

PAGINAS

LEYES PROMULGADAS:

Nº 1676 del 25 1 54 — Autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a otorgar préstamos con garantía hipotecaria. ....	314
" 1677 " 26 1 54 — Autoriza a la Municipalidad de Orán a vender manzanas de terrenos. ....	314 al 315
" 1678 " " — Sustituye artículos de la Ley de Elecciones Nº 1335. ....	315 al 317
" 1679 " 27 1 54 — Modifica artículos de la Ley Nº 600 — impuesto a las loterías. ....	317
" 1680 " " — Faculta al Poder Ejecutivo a permutar con el Ingenio San Isidro S. R. L. viviendas en la localidad de Campo Santo. ....	317 al 318
" 1681 " " — Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles que afecten el ensanche de la Avenida Virrey Toledo. ....	318
" 1682 " " — Modifica un inciso de la Ley 652 de Vigilancia. ....	319
" 1683 " " — Dispone la apertura de un crédito. ....	319
" 1684 " " — Autoriza al Poder Ejecutivo a vender la edificación central que constituyera la Escuela Agrícola de Cafayate. ....	319
" 1685 " " — Autoriza al Poder Ejecutivo a vender los terrenos que forman la zona denominada "Industrial" en el pueblo de Profesor Salvador Mazza. ....	319 al 320
" 1686 " " — Dispone la forma en que serán financiadas el costo de las obras de recubrimiento de los canales que se efectúan en la ciudad. ....	320

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 10357 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Roberto Patrón Costas. ....	320
Nº 10346 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Saturnino Salinas. ....	320
Nº 10345 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Dolores Flores de Duarte. ....	321
Nº 10344 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. María Pereyra de Narvaez. ....	321
Nº 10343 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. José Criofani. ....	321
Nº 10342 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Eduviguez Carpanchay. ....	321
Nº 10341 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Edelmiro Aquino. ....	321
Nº 10340 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Manuel Ayala. ....	321
Nº 10339 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Esteban Cosmíro y otros. ....	321
Nº 10338 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Fructuosa Díaz. ....	321
Nº 10337 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Gabriela Torres de Marín. ....	321

**LICITACIONES PUBLICAS:**

Nº 10348 — Dirección Nacional de Materiales y Plantíles, para la provisión de cemento de portland aprobado. ....	321
Nº 10333 — Dirección Gral. de Suministros del Estado Salta. ....	321
Nº 10332 — Administración de Vialidad de Salta. ....	321
Nº 10302 — De la Dirección Gral. de Suministros de Salta. ....	321

**SECCION JUDICIAL:**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 10322 — De Antonia Alvarado de López. ....	322
Nº 10321 — De Oardj Angel Bedia o etc. ....	322
Nº 10316 — De Francisco Correas o Francisco Correas Díaz. ....	322
Nº 10311 — De José Ignacio León Mojins. ....	322
Nº 10291 — De Fermán Marin y Francisca Torres de Marin. ....	322
Nº 10290 — De D. Exequiel Alemán. ....	322
Nº 10288 — De Asunción Medina de Córdoba. ....	322
Nº 10287 — De Elías Muñoz. ....	322
Nº 10275 — De María Carmen Quiroga de Martínez. ....	322
Nº 10274 — De José Quaglia. ....	322
Nº 10273 — De Amado Ascar. ....	322
Nº 10272 — De Fosco Rondoni. ....	322
Nº 10267 — De Valentín Cressini y Luisa de Cressini. ....	322
Nº 10263 — De Presentación Gutierrez. ....	322
Nº 10259 — De Mamerta Clemira Macedo de Camacho ó Clemira Macedo de Camacho. ....	322
Nº 10257 — De Leonarda Caro. ....	322
Nº 10251 — De Vistor Horacio Aguirre. ....	322
Nº 10250 — De Pedro I. Aranda. ....	322
Nº 10249 — De Pedro Soldigne. ....	322
Nº 10248 — De Francisco Cayo y Rafaela Fortán de Cayo. ....	322
Nº 10247 — De Lastenia Castellanos de Torán. ....	322
Nº 10243 — De Servando Plaza y Matilde Baldivieso de Plaza. ....	322 al 323
Nº 10239 — De Josefina María Asplanato. ....	323
Nº 10237 — De Feliciano Sosa. ....	323
Nº 10236 — De Guillermo Eduardo Galliano. ....	323
Nº 10234 — De Anibal Arón Romano. ....	323
Nº 10229 — De Nicolás Alonso. ....	323
Nº 10078 — De Laurentino Ortega. ....	323
Nº 10220 — De Felipe Rica o Felipe Rica Gutiérrez y Otro. ....	323
Nº 10218 — De Exequiel Bascos de Rufino. ....	323
Nº 10218 — De Ramón Arcanayo. ....	323
Nº 10217 — De José León Alanís. ....	323
Nº 10216 — De María Sánchez de Lara. ....	323
Nº 10214 — De Ladrain Alberto o Alberto Ladrain. ....	323

**REMATES JUDICIALES:**

Nº 10335 — Por Jorge Raúl Decavi "Ejecutivo N. A. de T. vs. J. A. E. de A. y S. S. ....	323
Nº 10327 — Por Martín Leguizamón. ....	323
Nº 10326 — Por Martín Leguizamón. ....	323
Nº 10325 — Por Martín Leguizamón. ....	323
Nº 10324 — Por Martín Leguizamón. ....	324
Nº 10323 — Por Marija Leguizamón. ....	324

**CITACION A JUICIO:**

Nº 10289 — Juicio división de condominio Potreros de Peralta. ....	324
Nº 10252 — Juicio Murat Jorge vs. Gerónimo M. Angeletti. ....	324

**SECCION COMERCIAL:**

**CONTRATO SOCIAL:**

Nº 10313 — De la razón social "Talleres Mormina S. R. Ltda. ....	324 al 327
Nº 10329 — De razón social "LANERA, ALGODONERA C. & I. SOCIEDAD ANONIMA. ....	327 al 328

**VENTA DE NEGOCIOS:**

Nº 10353 — Del Hotel Royal de Metán. ....	328
Nº 10352 — De la Despensa de propiedad de "Sánchez y Rodríguez". ....	328

**CESION DE CUOTAS SOCIALES:**

Nº 10359 — De un socio de la razón social "Cortada Silvero" Soc. de Resp. Ltda. .... 328

**SECCION AVISOS:**

**ASAMBLEAS:**

Nº 10360 — Club Atlético Libertad, para el día 7/2/54 — . . . 328  
 Nº 10358 — Club de Bochas Deportivo y Social Río Segundo para el día 12/2/54. .... 328

**AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION** ..... 328

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES** ..... 328

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES** ..... 328

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES** ..... 328

**BALANCES:**

Nº 10350 — De la Municipalidad de "El Potrero" ..... 329  
 Nº 10349 — De la Municipalidad de "El Potrero" ..... 330

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**LEYES PROMULGADAS**

L E Y Nº 1676

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

SALTA, Enero 25 de 1954.

Art. 1º — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta a otorgar, de los recursos que facultan el artículo 78 de la Ley número 1623, préstamos con garantía hipotecaria, en segundo término, a los propietarios de casa habitación, sean afiliados a esa institución o no, que hubieran obtenido préstamos de igual carácter y en primer grado del Banco Hipotecario Nacional.

El préstamo a conceder por la Caja de Jubilaciones y Pensiones será hasta cubrir la suma entregada por la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, conforme con la Ley número 1552.

Art. — Los préstamos que se concedan en virtud de esta Ley serán efectuados directamente a los propietarios a los cuales les haya adjudicado el Poder Ejecutivo el bien inmueble originariamente, o a los poseedores actuales en virtud de transferencia autorizada por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — A los efectos del préstamo en segundo grado, el propietario presentará ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones la certificación de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, con visación del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, en la que conste el nombre del propietario, ubicación y detalles de construcción, tasación del valor actual y precio de adjudicación, préstamo del Banco Hipotecario Nacional y saldo deudor a la fecha sin perjuicio de otras referencias que la Caja considere necesario. Esta certificación servirá

de precio de tasación y eximirá de la intervención de perito tasador o de otro medio de comprobación que cause gastos al deudor gestionante del préstamo destinado al pago del saldo adeudado a la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.

Art. 4º — Estos préstamos se regirán por el procedimiento de pago, amortizaciones e intereses que fijan las reglamentaciones y tablas del Banco Hipotecario Nacional.

El pago de los servicios por concepto de amortización del capital, intereses y gastos que se establezcan, se efectuará por cuotas adelantadas del 1º al 5 de cada mes, que se hará por descuentos en planillas de pagos de sueldos y jornales de la repartición o empresa donde preste servicios el deudor.

Art. 5º — Se declara inembargable el crédito obtenido en virtud del préstamo que autoriza esta ley, así como los bienes raíces que lo garanticen, durante la vida del préstamo, su cónyuge é hijos.

Art. 6º — La Caja de Jubilaciones y Pensiones proyectará la reglamentación que establezca la forma, planes de amortización, arrendos y demás condiciones de estos préstamos conforme con la presente ley, debiendo remitirlos al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 7º — Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

MIGUEL M. CASTILLO  
 Vicepresidente 1º del  
 H. Senado

ARMANDO FALCON  
 Secretario del H. Senado

JAIME HERNAN FIGUEROA  
 Presidente de la H. C. D.

FERNANDO XAMENA  
 Secretario de la H. C. D.

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Enero 25 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cumplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y Archívese.

RICARDO J. DURAND  
 Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
 jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

L E Y Nº 1677

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º — Ratifícase el decreto que a continuación se transcribe:

DECRETO Nº 8660/53.

Autorización a la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán para vender terrenos de su propiedad al señor Fernando E. Peurlot

SALTA, 16 de diciembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Municipalidad de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán para vender al señor Fernando E. Peurlot o la empresa que el mismo constituya, por el precio, con destino y en las condiciones establecidas en la ordenanza 31/53 y ley 1629, las manzanas 9 C., 9 F., 10 B., 10 C., 10 E. y 10 F. de la sección 4a. del plano catastral de esa ciudad, comprendidas en el catastro número 1401, en sustitución de las manzanas números 84, 46, 71, 70 y 47 del cuadro tercero.

Art. 2º — Oportunamente dése cuenta a las Honorables Cámaras Legislativas de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Ricardo M. Falú

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

**JAIME HERNAN FIGUEROA**  
Presidente de la H. C. de Diputados

**FERNANDO XAMENA**  
Secretario de la H. C. de D.

**MIGUEL M. CASTILLO**  
Vice Presidente 1º

**ARMANDO FALCON**  
Secretario del H. Senado

POR TANTO:

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

Salta, Enero 26 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

**Ramón Figueroa**  
Jefe de Despacho de Gobierno. I. & I. Pública

L E Y N° 1678

POR CUANTO:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

Art. 1º — Sustitúyense los artículos de la Ley de Elecciones números 1335, que a continuación se expresan, por los siguientes:

Art. 4º — El cuerpo electoral de la provincia se forma de acuerdo con las disposiciones de la Ley electoral de la Nación.

Art. 8º — Serán excluidos del cuerpo electoral.

1º a) Los dementes declarados en juicio y aquellos que, aun cuando no hubieran sido declarados, se encuentren recluidos en asilos públicos;

b) Los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito.

2º a) Los soldados del ejército, armada y aeronáutica, y los agentes de las policías armadas de la Nación y las provincias;

b) Los detenidos por orden de juez competente, mientras no recuperen su libertad.

3º a) Los condenados por delitos comunes, por el término de la condena;

b) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de jueces prohibidos, por el término de tres años y en caso de reincidencia por solo años;

c) Los condenados por delitos de deserción calificada; por el doble término de la condena;

d) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las leyes respectivas establecen;

e) Los rebeldes declarados en causa Penal hasta su prosecución o hasta que se opere la prescripción;

f) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan pena privativa de libertad, superior a tres años, por el término de tres años a partir del último sobreseimiento;

g) Los que registren tres sobreseimientos provinciales por el delito previsto en el artículo 17 de la Ley nacional número 12.331, por el término de cinco

años a partir del último sobreseimiento;

h) Los que en virtud de otras disposiciones legales quedaran inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Las inhabilitaciones de los incisos f) y g) no se harán efectivas si entre el primer y tercer sobreseimiento hubieren transcurrido más de tres y cinco años, respectivamente.

Art. 9º — El tiempo de la inhabilitación se contará desde la fecha de la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada.

Los condenados por delitos culposos están exceptos de inhabilitación.

La condena de ejecución condicional se computa a los efectos de la inhabilitación.

En caso de tenerse conocimiento de alguna inhabilitación por un medio distinto al de las comunicaciones oficiales que en cumplimiento de esta ley dirijan los funcionarios públicos al juez competente, la investigación se efectuará en juicio sumario de oficio, por el juez competente o por querrela fiscal. También por denuncia de cualquier elector, en el supuesto que la noticia tuviera este último origen.

Art. 10 — La rehabilitación para el ejercicio del sufragio deberá hacerse de oficio por el juez competente, mediante resolución fundada y en juicio sumario, siempre que la cesación de la causal de inhabilitación surja de las constancias que se tuvieren en vista al decretarla. De lo contrario la rehabilitación solo podrá resolverse a instancia del elector interesado.

La rehabilitación de los condenados por apropiación indebida o defraudación de caudales públicos o de bienes de menores o incapaces cuya tutela o curatela hubiesen ejercido, no podrá acordarse hasta tanto no restituya los bienes objeto del delito.

Art. 38 — Para ser fiscal o fiscal general es necesario saber leer y escribir, ser elector hábil y estar inscripto en el registro electoral del distrito.

Los fiscales podrán votar en las mesas en que actúan, aunque no estén inscriptos en ellas siempre que lo estén en la circunscripción a que ellas pertenecan. En ese caso se agregará el nombre del votante en la hoja del registro, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que está inscripto.

Art. 41 — Hasta cuarenta y cinco días antes de una elección los partidos políticos deberán registrar ante el Tribunal Electoral la lista de los candidatos públicamente proclamados.

Art. 43 — Una vez registrada la lista de candidatos, el Tribunal Electoral deberá expedirse dentro de los diez días subsiguientes, con respecto a la realidad de los mismos.

Art. 44 — Los partidos políticos reconocidos que hubieren proclamado candidatos, someterán por lo menos quince días antes de la elección a la aprobación del Tribunal Electoral en número suficiente, modelo exacto de los boletines de sufragio, destinados a ser utilizada en las comicios.

Art. 54 — El Tribunal Electoral hará, con una anticipación no menor de veinte días los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa.

La excusación de éstos para la función asignada, sólo podrá formularse dentro de los tres días de su notificación, y únicamente podrán invocarse y aceptarse razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas.

Pasado este plazo, estas mismas causales de excepción, serán motivo de una nueva consideración especial del tribunal.

Art. 55 — El presidente de mesa y los dos suplentes deberán encontrarse presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, salvo enfermedad o fuerza mayor que deberán llevar a conocimiento del Tribunal Electoral y los suplentes. Su misión esencial es velar por el correcto desarrollo del acto electoral.

Al reemplazarse entre sí los funcionarios asentarán nota de la hora en que toman y dejan el cargo. En todo momento deberá encontrarse en la mesa un suplente para reemplazar al que está actuando de presidente, si así fuera necesario.

Art. 80 — Queda prohibido:

1º Admitir reunión de electores o depósitos de armas durante las horas de la elección a todo propietario o inquilino que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros alrededor de una mesa receptora. Si la casa fuese tomada a viva fuerza, deberá el propietario o inquilino dar aviso de inmediato a la autoridad policial;

2º Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante las horas del comicio;

3º Tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cual

quier clase, durante el día del comicio, hasta pasada tres horas de la clausura de la urna o camino;

4º Quecer o entregar a los electores boletines de sufragio dentro de un radio de ochenta metros de las mesas receptoras de votos, colocados sobre la calzada, calle o camino.

5º A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizado el comicio;

6º Los actos públicos de proselitismo, desde veinticuatro horas antes de la iniciación del comicio.

Art. 63 — Tomadas estas medidas, a las ocho en punto el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura llamando los claros del boletín impreso en los registros especiales correspondientes a la mesa, que deberán estar concebido en los siguientes términos: "Acta de apertura. El día ... del mes ... del año ... para la elección de ... y en presencia de los suplentes ... y de ... fiscales de los partidos ... y el suscrito, presidente de la comisión encargada de la mesa número ... del circuito ... de la sección electoral ... declara abierto el acto electoral";

Esta acta será firmada por el presidente, los suplentes y los fiscales de los candidatos. Si alguno de estos no estuviere presente, si no hubiere fiscales nombrados o se negasen a firmar, el presidente consignará el hecho baste su firma, haciéndolo testificar por dos electores presentes, que firmarán después de él.

Art. 92 — En caso de impugnación, el presidente de la mesa lo hará constar en el sobre, usando las palabras "Impugnado por el presidente o el fiscal (o fiscales), don ... y don ...". Enseguida tomará la impresión digital del compareciente en una hoja de papel al hoc. anotando en ella el nombre, el número de matrícula y clase a que pertenece el elector registrado; luego la firmará y la colocará en un sobre que entregará abierto al mismo elector, junto con el sobre del voto, invitándolo, como en el artículo anterior, a pasar al cuarto oscuro.

El elector no deberá retirar del sobre la impresión digital. Si la retirarse, a los efectos penales, este hecho constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo prueba en contrario.

El o los fiscales impugnantes deberán firmar también el acta y la nota que el presidente hubiera extendido en el sobre, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente. Si se negara a ello, el presidente lo hará constar, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes.

La negativa del o de los fiscales impugnadores a firmar el sobre del elector impugnado importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado hubiere sufragado, si el presidente del comi-

cio considera fundada la impugnación, podrá ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá ser levantado sólo en el caso de que el impugnado diere fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del mismo presidente, que garantice su presentación a los jueces.

La fianza pecuniaria será de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 m.n.), de la que el presidente del comicio pasará recibo y quedará en su poder. La persona será dada por un vecino responsable que por escrito se comprometa a prestar el adelanzado o a pagar aquella cantidad en caso de ser condenado.

El Tribunal Electoral proveerá los formularios y sobres para el caso de impugnación.

Art. 104 — Finalizada la tarea del escrutinio provisional, se consignará en acta al dorso del registro, lo siguiente:

a) La hora del cierre del comicio, número de sufragios emitidos cantidad de votos impugnados, diferencia entre los cifras de sufragios escrutados y la de votantes señaladas en el registro de electores, todo ello consignado en letras y números;

b) Cantidad, en letras y números, de los sufragios obtenidos por cada uno de los respectivos partidos, y número de votos observados y en blanco;

c) El nombre de los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que se hallaban presentes en el acto del escrutinio, o las razones de su ausencia en ese acto;

d) La mención de las protestas que formularon los fiscales sobre el desarrollo del acto electoral y las que hagan con referencia al escrutinio;

e) La hora de terminación del escrutinio. En el caso de que el formulario de estas fuera insuficiente para contener los resultados de la elección, se deberá utilizar el formulario de nota suplementaria que integrará la documentación remitida en oportunidad.

El presidente de la mesa entregará obligatoriamente a los fiscales que lo soliciten, un certificado de los resultados que conste en el acta, que extenderá en formularios que se le remitirá al efecto.

Art. 105 — Firmada que sea el acta, a que se refiere el artículo anterior, por el presidente y los suplentes del comicio y fiscales que actuaron durante el acto electoral, las boletas de sufragio, compiladas y ordenadas de acuerdo con los partidos a que pertenecen los mismos, y los sobres utilizados por los electores serán depositados dentro de la urna.

El registro de electores con las actas firmadas juntamente con los sobres, con los votos impugnados y observados, se guardaran en el sobre especial de papel fuerte que remitirá el tribunal, el que lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales serán entregado al empleado postal designado al efecto, simultáneamente con la urna.

Art. 106 — Acto seguido se procederá a cerrar y lacrar la urna, colocándose una funda

especial que tapará la boca o rejilla de la urna cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posteriores que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales presentes que lo deseen.

Llamados los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de la mesa hará entrega de la urna y el sobre especial a que se refiere el artículo anterior en forma personal e inmediatamente a los empleados de comicios de quienes se hubiesen recibido los elementos de la elección; los que concurrirán al lugar del comicio al terminarse el mismo. El presidente del comicio recabará de dichos

empleados el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora. Uno de estos recibos lo remitirá al tribunal y el otro lo guardará para su constancia.

Art. 114 — Vencido el plazo de los tres días que establece el artículo 112, el tribunal iniciará las tareas del escrutinio definitivo, ajustándose a la consideración de cada mesa al examen del acta respectiva para verificar:

1º Si hay indicios de que haya sido adulterada;

2º Si no tiene defectos substanciales de forma;

3º Si la hora en que se abrió y cerró el acto electoral coincide con los recibos correspondientes de los empleados de comicios;

4º Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente

hubiere recibido u producido con motivo del acto electoral y del escrutinio;

5º Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de la mesa, verificación que sólo será realizada en el caso de que medie denuncias de un partido político actuante en la elección.

6º Si el escrutinio de los votos ha sido correctamente realizado, revisión que se concretará a las simples operaciones aritméticas asentadas en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

En el examen a que se refieren los incisos precedentes se tendrán especialmente en cuenta las reclamaciones presentadas de acuerdo con el artículo 112. El tribunal observará como norma general del escrutinio definitivo la validez de los resultados oficiales del escrutinio de cada mesa si no hubiera objeción de los partidos intervinientes.

Art. 130 — Se impondrá multa de cincuenta pesos (\$ 50) la primera vez y de cien pesos (\$ 100) a cada una de las siguientes, al elector que dejara de emitir su voto y no se justifique ante el juez competente dentro de los sesenta días de la respectiva elección.

Cuando el elector justificare la no emisión del voto por alguna de las causas que prevé el artículo 72 de esta ley, se dejará debida constancia en su libreta de enrolamiento o libreta cívica.

El infractor no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante un año a partir de la elección.

Art. 131 — El pago de la multa se acreditará mediante una estampilla fiscal que se adherirá a la libreta de enrolamiento o libreta cívica, en el lugar destinado a los constancias de emisión del voto y será inutilizada por el Juez competente.

El infractor que no haya oído la multa no podrá realizar durante seis meses gestiones o trámites ante los organismos de los estados nacional, provincial o municipal. La multa prescribe al año de la fecha de la elección.

Si fuera empleado público, será objeto de sanciones disciplinarias que, en caso de reincidencia, podrán llegar a la cesantía.

Art. 132 — Los jefes de los organismos nacionales, provinciales o municipales harán constar con un sello especial el motivo de la omisión del voto en las libretas de enrolamiento o libreta cívica de sus subordinados, y en el lugar destinado a la emisión del sufragio, cuando haya sido originado por actos de servicio o disposición legal, siendo suficiente dicha constancia para acreditarlo como no infractor al voto.

Art. 133 — El propietario, locatario u ocupante del inmueble situado dentro del radio de ochenta metros de un comicio será pasible;

1º De prisión de quince días a seis meses si admitiera reunión de electores durante el día de la elección;

2º De prisión de tres meses a dos años si tuviera armas en depósitos durante el día de la elección.

Art. 2º — A los efectos de la próxima renovación de senadores y diputados de la Honorable Legislatura e intendentes y concejales municipales, declárase acogida la provincia al régimen de la Ley nacional de elecciones, artículo 177 y concordantes, y sus decretos reglamentarios.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

MIGUEL M. CASTILLO  
Vicepresidente 1º del  
H. Senado

ARMANDO FALCON  
Secretario

JAIME HERNAN FIGUEROA  
Presidente de la H. C. D.

FERNANDO XAMENA  
Secretario de la H. C. de D.

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E  
INSTRUCCION PUBLICA

SALTA, Enero 26 de 1954.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese; insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Públicas

L E Y Nº 1679

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y:

Art. 1º — Modifícase los artículos 1º, 13, 14 y 16 de la Ley número 600, de impuesto a las loterías, en la siguiente forma:

“Art. 1º — Grávase a los billetes de lotería que se introduzcan en el territorio de la Provincia, con un impuesto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor escrito o precio de venta de los mismos, excluido el valor del impuesto.

El producido de este impuesto ingresará en el Banco de Préstamos y Asistencia Social para los fines de su creación.

Art. 13 — Si la resolución del director del Banco de Préstamos y Asistencia Social condenara al infractor al pago de una multa, éste podrá apelar dentro del término de cinco (5) días de notificado y el sumario será elevado, en este caso, al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, para su resolución definitiva.

Art. 14 — Si la resolución del directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social fuera consentida, pasará la misma en autoridad de cosa juzgada, o si por apelación fuera modificada o confirmada por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, el Banco de Préstamos y Asistencia Social procederá al cobro del impuesto y multas aplicadas, siguiendo el procedimiento que estatuye la Ley número 1477, de apremio.

Art. 16 — Cuando una persona, sea o no empleado público, denunciare ante el Banco de Préstamos y Asistencia Social alguna infrac-

ción a esta Ley o sus decretos reglamentarios se dispondrá de inmediato la instrucción del sumario correspondiente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ

Presidente del H. Senado

ALBERTO A. DIAZ

Secretario del H. Senado

JAIME HERNAN FIGUEROA

Presidente

FERNANDO XAMENA

Secretario de la H. C. de Diputados

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y  
OBRAS PUBLICAS

SALTA, Enero 27 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase; comuníquese; publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND

Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

L E Y Nº 1680

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a permutar con el Ingenio San Isidro Sociedad de Responsabilidad Limitada, Vivien das en la localidad de Campo Santo, departamento de General Guemes, construidas por intermedio de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas por las siguientes parcelas, al precio de cinco pesos moneda nacional (\$ 5.— mn) el metro cuadrado, de propiedad del citado ingenio, situadas en aquella localidad:

L E - Y N° 1681

CATASTRO N°	SECCION	MANZANA	PARCELA
1921	B	24	1
1917	B	24	1
1915	B	24	1
2053	B	16	3
2049	B	16	7
2052	B	14	4
205	B	16	5
2017	B	31	24
1823	B	11	1f
1831	B	11	1b
2043	B	31	23
2040	B	31	20
1994	B	30	1
2020	B	30	27
2041	B	31	21
2042	B	31	22
1938	B	25	3
2046	B	31	26
2047	B	31	27
2043	B	31	3
1983	B	32	15
1985	B	32	17
1986	B	32	18
1987	B	32	19
1816*	B	11	11
2038	B	31	13
535	B	2	1
2048	B	16	1
1962	B	7	6
2056	B	16	6
2057	B	16	10
1983	B	25	2e.
1176	B	25	2a.
1218	B	23	13
1963	B	7	7
815	B	6	4
2022	B	31	2
1158	B	11	2b
1932	B	25	2d
536	B	2	5a
534	B	2	3
1164	B	8	3
898	B	10	3b
2011	B	30	18
554	B	3	2
537	B	2	4a
859	B	17	3

POR CUANTO:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

Art. 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de conformidad con las disposiciones de la Ley 1336, los inmuebles o parte de inmuebles que afectan el ensanche de la Avenida Virrey Toledo, ubicada en esta ciudad, capital sobre la margen Oeste del canal, de desagüe y sobre un ancho de 12 metros desde el borde del canal comprendido entre las calles Entre Ríos, al Norte y General Alvarado al Sud, que comprende las manzanas 63, 74, 93 y 98 y fracción III de la Sección B y manzana 2 de la Sección C de la Nomenclatura Catastral.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios, celebrar permisos o compras directas de las fracciones afectadas de utilidad pública por el artículo anterior y dentro del porcentaje máximo contemplado por la Ley 1336, artículo 13.

Art. 3º — Declárase igualmente de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles o fracciones de los mismos que sean afectados por la construcción o ensanche de avenidas o calles, dentro de la planificación general que se realiza de la ciudad capital, autorizándose al Poder Ejecutivo a efectuar las expropiaciones o adquisiciones directas en la forma prevista por los artículos anteriores.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a Rentas Generales, mientras no se incluyan en la Ley de Presupuesto de la Provincia.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

**JESUS MENDEZ**  
Presidente del H. Senado

**ARMANDO FALCON**  
Secretario del H. Senado

**JAIME HERNAN FIGUEROA**  
Presidente de la H. C. D.

**FERNANDO XAMENA**  
Secretario de la H. C. D.

POR TANTO:

**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS.**

SALTA, Enero 27 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Art. 2º — Esas parcelas serán destinadas por el Poder Ejecutivo a la construcción de nuevas viviendas para obreros por el régimen de la Ley número 1552.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

**JESUS MENDEZ**  
Presidente del H. Senado

**ARMANDO FALCON**  
Secretario del H. Senado

**JAIME HERNAN FIGUEROA**  
Presidente de la H. C. D.

**FERNANDO XAMENA**  
Secretario de la H. C. D.

POR TANTO:

**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**

SALTA, Enero 27 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas



L E Y N° 1682

POR CUANTO:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1º — Modifícase el inciso b) del artículo 35 de la Ley 652, de Vialidad, modificado por la ley número 1452, en la siguiente forma:

b) Con un impuesto de dos centavos (0,02 m/n) moneda nacional por litro de nafta, gas-oil, diesel-oil y todo otro combustible designado a la tracción mecánica que se consume en la Provincia;

Art. 2º — Modifícanse los párrafos 1), 2) y 7.º del inciso k) artículo 35, de la Ley 652, de Vialidad, modificado por la Ley número 1452, en la siguiente forma:

1) Se considerarán zonas beneficiadas a los efectos del pago de la contribución de mejoras, las comprendidas hasta la distancia de cuatro mil quinientos metros (4.500 m.) a cada lado del camino, divididas en tres fajas de un mil quinientos metros (1.500 m.) de ancho cada una;

2) Las propiedades beneficiadas por los caminos abonarán como tasa de contribución de mejoras, el diez por ciento (10 %) del costo del camino;

7) Las propiedades que por su ubicación estén sujetas al pago de contribución de mejoras, pero que la existencia de un curso de agua línea de ferrocarril sin paso a nivel o cualquier otro obstáculo, le impida materialmente el uso de la obra de vialidad, quedan eximidas del pago respectivo, a menos que tengan acceso al camino principal por un camino secundario de menos de cuatro kilómetros y medio de recorrido.

Art. 1º — Agrégase el siguiente párrafo, 8, al inciso k) del artículo 35 de la Ley 652, de Vialidad, modificado por la Ley 1452.

8) En los extremos de los caminos, por cuya construcción se aplique la tasa, se describirán tres arcos de círculos concéntricos con radios de 1, 5; 3 y 4, 5 kilómetros respectivamente que delimitarán las tres zonas establecidas. Si posteriormente se prolongase el camino se reajustará la liquidación de la tasa, de acuerdo con la nueva situación de la propiedad, con deducción de las sumas ya pagadas.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

**JESUS MENDEZ**  
Presidente del H. Senado

**ARMANDO FALCON**  
Secretario del H. Senado

**JAIME HERNAN FIGUEROA**  
Presidente

**FERNANDO XAMENA**  
Secretario de la H. C. de Diputados

POR TANTO:

**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**

SALTA, Enero 27 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

L E Y N° 1683

POR CUANTO:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

Art. 1º — Dispónese la apertura de un crédito por la suma de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 3.300.000 m/n.) para la atención de los gastos que demande la construcción del canal Oeste de la ciudad de Salta, como así también de los estudios destinados a establecer la posibilidad del aprovechamiento de las aguas captadas por medio de un embalse de retención en la zona Oeste de la ciudad, aprobados por decreto número 6999 del 25 de septiembre de 1953.—

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar directamente con los propietarios de los terrenos afectados por la ejecución de las obras de referencia, la compra, renta o cualquier otro tipo de transferencia que más convenga a los intereses fiscales.

Art. 3º — Establécese un gravamen adicional del uno por mil (1/100) sobre la valuación fiscal de las propiedades urbanas de la ciudad de Salta, en concepto de tasa retributiva de servicios, para sufragar los gastos de las obras a que se refiere el artículo 1º. Este gravamen será abonado durante los años 1954 a 1957, inclusive, en la forma y términos que fija la ley de contribución territorial.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

**MIGUEL M. CASTILLO**  
Vicepresidente 1º

**ARMANDO FALCON**  
Secretario

**JAIME HERNAN FIGUEROA**  
Presidente

**FERNANDO XAMENA**  
Secretario de la H. C. de Diputados

POR TANTO:

**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**

SALTA, Enero 27 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,

se, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

L E Y N° 1684

POR CUANTO:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a vender, por licitación pública o en forma directa y con el específico fin de ser utilizada como hostelería, la edificación central que constituyera la Escuela Agrícola de Cafayate, finca La Banda, y que por el artículo 2º de la Ley número 1547 se destinaba a una colonia de vacaciones para la Confederación General del Trabajo.

Art. 2º — El producido que se obtenga de la venta que se autoriza por el artículo 1º, será destinado a la construcción en el inmueble expropiado por ley número 1524 del 3 de octubre de 1952, de la sede de la Confederación General del Trabajo y del Teatro del Pueblo.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

**MIGUEL M. CASTILLO**  
Vicepresidente 1º

**ARMANDO FALCON**  
Secretario del H. Senado

**JAIME HERNAN FIGUEROA**

Presidente de la H. C. D.

**FERNANDO XAMENA**

Secretario de la H. C. D.

POR TANTO:

**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**

SALTA, Enero 27 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

L E Y N° 1685

POR CUANTO:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo

a vender, por adjudicación directa, a los ocupantes a la fecha de promulgación de la presente ley, los terrenos que forman la zona denominada "Industrial" en el plano del pueblo de Profesor Salvador Maza, departamento de San Martín, creado por ley 795.

**ARTICULO 2º** — El Poder Ejecutivo dispondrá, por intermedio de la Dirección General de Inmuebles, la confección de un plano de parcelamiento contemplando la situación especial de los terrenos colindantes con la República de Bolivia.

**ARTICULO 3º** — Para gozarse a los beneficios de esta ley, los ocupantes deberán tener abonado, a la fecha de adjudicación, los derechos de arriendo que determina el decreto ley 5896. — Se considera ocupante, para los efectos de la presente ley, a toda persona que tenga su vivienda, comercio o industria en forma permanente. — Se incluyen en esta condición los inquilinos. —

**ARTICULO 4º** — Al determinar el precio de venta, se dará trato preferencial a los adjudicatarios de los terrenos ocupados con viviendas y la forma de pago y demás condiciones serán determinadas por el Poder Ejecutivo. —

**ARTICULO 5º** — Todas las adjudicaciones que se efectúen de conformidad con la presente ley estarán sujetas a los disposiciones que reglamentan la venta en zonas fronterizas y con cordantes con las disposiciones de la Ley 1338.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

**MIGUEL M. CASTILLO**  
Vicepresidente 1º

**ALBERTO A. DIAZ**  
Secretario del H. Senado

**JAIME HERNAN FIGUEROA**  
Presidente de la H. C. de Diputados

**FERNANDO XAMENA**  
Secretario de la H. C. de D.

**POR TANTO:**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**

SALTA, Enero 27 de 1954.  
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:  
**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

L E Y N° 1686

**POR CUANTO:**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA. SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1º** — El costo de las obras de recubrimiento de los canales que se efectúan en esta ciudad capital, como asimismo las

obras complementarias de urbanización, serán financiadas en la siguiente forma:

- a) Con el producido de una contribución a cargo de los propietarios frontistas que se beneficien con las obras equivalentes al cincuenta por ciento (50 o/o) del costo de la misma;
- b) El resto equivalente al cincuenta por ciento (50 o/o) del costo será afrontado por el gobierno de la provincia, en base a los recursos contemplados por la ley 1452, de las partidas que anualmente se incluyan en la ley de presupuesto y de los recursos o participaciones que se obtengan de convenios a celebrarse con el gobierno de la Nación. —

**ARTICULO 2º** — La liquidación del importe a pagar por los propietarios de los inmuebles con frente a las calles con canales recubiertos se efectuarán de conformidad con las disposiciones de la ley de pavimentación número 1491 y las condiciones y forma de pago serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo. —

**ARTICULO 3º** — Los propietarios de los inmuebles con frente a las calles que corren laterales a los canales y que son afectados por el ensanche de las mismas, serán liberados del pago que les corresponda por recubrimiento del canal, contemplado por los artículos anteriores, siempre que transfieran a favor del gobierno de la provincia los terrenos afectados, sin pago de ninguna indemnización.

Esta disposición corresponderá en los casos en que la fracción afectada sea igual o superior al veinte por ciento (20 o/o) de la superficie total de cada propiedad. —

**ARTICULO 4º** — Los inmuebles que actualmente carecen de frente sobre las avenidas con canales, pero que por el ensanche que se prevé de acuerdo con el plan de urbanización resulten con frente total o parcial a las mismas, serán afectados del pago a que se refieren los artículos 1º y 2º en la mismas condiciones.

Art. 5º — Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios sobre adquisición directa de los terrenos o inmuebles, o fracción de los mismos, que afecte el trazado de las calles laterales a los canales de esta ciudad, ajustándose al valor a determinar en cada caso por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, organizando esta que tendrá en cuenta, al evaluar su dictamen, el valor de la fracción de terreno afectado, como asimismo las mejoras existentes. —

En caso de existir construcciones que deberán ser demolidas parcialmente, deberá tenerse en cuenta, además del valor de las mismas una indemnización equitativa y compensatoria por las reformas y adaptaciones indispensables a efectuar en el resto del edificio. —

Igualmente se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir las fracciones de terrenos que resulten excedentes por las adquisiciones que efectúen en cumplimiento de las disposiciones de la presente ley transferencia que podrá efectuarse a favor de los propietarios colindantes o de terceras personas, en caso de que la fracción remanente resulte de medidas adecuadas. El valor de venta de estos casos será igualmente el determinado por el Tribunal de Tasaciones

**ARTICULO 6º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a los rubros generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto de la provincia, en base al plan de obras públicas en ejecución. —

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

**MIGUEL M. CASTILLO**  
Vicepresidente 1º

**ALBERTO A. DIAZ**  
Secretario

**JAIME HERNAN FIGUEROA**  
Presidente

**FERNANDO XAMENA**  
Secretario de la H. C. de D.

**POR TANTO:**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:**

SALTA, Enero 27 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**EDICTOS CITATORIOS**

Nº 10357 — EDICTO CITATORIO  
REF: Expte. 12847/48. — ROBERTO PATRON COSTAS s. r. p/59—2. —

A los efectos establecidos en el Código de Aguas, se hace saber que ROBERTO PATRON COSTAS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 2,10 l/seg. a derivar del Arroyo Los-Los por la acequia de su propiedad, 4 Has. del inmueble "Las Lajas"; catastro 331 ubicado en Los-Los, Dpto. Chicoana. — En estaje, tendrá turno de cuarenta y ocho horas en ciclo de treinta días con todo el caudal del arroyo Los Los. Asimismo, ha solicitado la inscripción como aguas privadas, de los manantiales de la Quebrada de Las Lajas que nacen dentro del inmueble citado. —

**ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.**  
Salta, 29 de Enero de 1954. —

e) 1º al 19/2/54

Nº 10346 — EDICTO CITATORIO:  
A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que Saturnino Solinas tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, en turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal cuyas aguas provienen del Río Chuscha, 425 m2. su propiedad catastro 639 ubicada en Cafayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.  
Administración General de Aguas de Salta  
S/C. — Ley 1627/53. —

e) 26/1 al 8/2/54.

## Nº 10345 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Dolores Flores de Duarte, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con una dotación equivalente a un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal cuyas aguas provienen del Río Chuscha 1242.67 m2. de su propiedad catastro 407 ubicada en Catayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53. —

e) 26/1 al 8/2/54.

## Nº 10344 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que María Pereyra de Narvaez tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, en turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal cuyas aguas provienen del Río Chuscha, 800 m2. de su propiedad catastro 291 ubicada en Catayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53. —

e) 26/1 al 8/2/54.

## Nº 10343 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que José Cristofani tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, en turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal cuyas aguas provienen del Río Chuscha, m2. 1401.63 de su propiedad catastro 359 ubicada en Catayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53. —

e) 26/1 al 8/2/54.

## Nº 10342 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Eduvigés Carpanchay tiene solicitado reconocimiento de concesión para regar, con un caudal de 1.57 l/seg. proveniente del Río Chuscha, tres hectáreas del inmueble "Chuscha", catastro 342 Dpto. Catayate. En estiaje, tendrá turno de 12 horas cada 20 días con todo el caudal de la acequia.

Salta, 25 de Enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53. —

e) 26/1 al 8/2/54.

## Nº 10341 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Edelmiro Aquino tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días, con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 400 m2. de su propiedad catastro 644 de Catayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53. —

e) 26/1 al 8/2/54.

## Nº 10340 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que Manuel Ayala tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 400 m2. de su propiedad catastro 549 de Catayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53. —

e) 26/1 al 8/2/54.

## Nº 10339 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Esteban Casimiro y Teodora C. de Casimiro tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 300 m2. de su propiedad catastro 83 de Catayate.

Salta, 22 de enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53.

e) 25/1 al 5/2/54.

## Nº 10338 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Fructuosa Díaz tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de una hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 1300 m2. de su propiedad catastro 5 de Catayate.

Salta, 22 de enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53.

e) 25/1 al 5/2/54.

## Nº 10337 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Gabriela Torres de Masín tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 182 m2. de su propiedad catastro 92 de Catayate.

Salta, 22 de enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53.

e) 25/1 al 5/2/54.

**LICITACIONES PUBLICAS**

## Nº 10348 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS  
Llámanse LICITACION PUBLICA Nº 2.368 hasta 18 febrero 1954 11 horas provisión Cemento portland aprobado, del tipo común.  
Consultas y Propuestas: DIRECCION NACIONAL

DE MATERIALES Y PLANTELES DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS C. Calvo 190 Cap.

PLIEGO: \$ 15.00 m/n.  
ES COPIA FIEL DE COPIA.

e) 27/1 al 9/2/54

Nº 10333 — DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE SALTA

LICITACION PUBLICA

De conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 8403/54, llámase a Licitación Pública para el día 26 de Febrero próximo del año en curso a horas 10, para la provisión de Drogas y Medicamentos e Instrumentales con destino a los distintos Servicios Hospitalarios dependientes del Ministerio de Acción Social y Salud Pública.

e) 22/1 al 11/2/54

Nº 10332 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámanse a Licitación Pública por el término de treinta días a contar desde el veinte del corriente, para la adquisición de veinte carpas de lona tipo standar con sobre carpa, tres carpas tipo "Ingeniero", dos sobre carpas, en un todo de acuerdo con el pliego de Condiciones y Especificaciones preparado al efecto.

Las propuestas, Pliegos de Condiciones y Especificaciones, etc., pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta calle España Nº 721, en donde se llevará a cabo el acto de apertura el día diez y nueve de Febrero próximo a horas 11.

Ing. ANTONIO MONTEROS

Administrador General de Vialidad de Salta

JORGE SANMILLAN ARIAS

Secretario General de Vialidad de Salta

Salta

e) 21/1 al 18/2/54

Nº 10302 — PROVINCIA DE SALTA  
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

LICITACION PUBLICA

De conformidad a lo dispuesto por Resolución Nº 2808/53, llámase a licitación pública para el día 12 de Febrero del año en curso a horas 10, para la provisión de Carne, Pan, Leche y Leña, con destino a los Servicios Hospitalarios dependiente del Ministerio de Acción Social y Salud Pública.

SALTA, Enero 8 de 1954.

e) 12/1 al 1/2/54.

## SECCION JUDICIAL

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 10.322 — JUICIO SUCESORIO: José Angel Cejas Juez de Paz Propietario de la Viña, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la extinta Doña Antonia Alvarado de López, bajo apercibimiento legal. La Viña, Enero 2 de 1954.  
JUEZ DE PAZ PROPIETARIO.  
e) 19/1 al 12/54.

Nº 10.321. — El Doctor Rodolfo Tobías, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Oardi Angel Bedia o Bedia Agel Oardi o Bedia Oardi, cuyo juicio sucesorio se ha abierto.— Edictos en el Boletín Oficial y "Foro Salteño".— Salta, Diciembre 30 de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.  
e) 19/1 al 3/3/54.

Nº 10316 — SUCESORIO: El Juez de 1ra. Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CORREAS O FRANCISCO CORREAS DIAZ.— Habilitase la próxima feria para la publicación de edictos. Salta, diciembre 29 de 1953. Anibal Uribarri Secretario Interino.  
e) 18/1 al 29/2/54

Nº 10.311 — SUCESORIO: El Señor Juez de la Nominación Civil y Comercial cita a acreedores y herederos de don JOSE IGNACIO LEON MOLINS, por el término de treinta días.— Habilitase la feria judicial.— Salta, diciembre 30 de 1953.— ANIBAL URRIBARRI — Secretario.  
e) 14/1 al 24/2/54

Nº 10291 — El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación Interino Doctor, Rodolfo Tobías, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Fermín Marín y doña Francisca Torres de Marín para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos a la sucesión de los mismos. Habilitase la feria de Enero. — Salta, 29 de Diciembre de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI — Secretario  
e) 8/1/54 al 18/2/54

Nº 10290 — Rodolfo Tobías, interinamente a cargo del Juzgado de la Instancia 1a. Nominación en lo Civil y Comercial declara abierto el juicio sucesorio de D. Ezequiel Alemán y cita por treinta días a los interesados. — Salta, de Diciembre de 1953.

ANIBAL URRIBARRI — Secretario Interino  
FERIA HABILITADA.  
e) 8/1/54 al 18/2/54.

Nº 10288 — El Juez de la Instancia, Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Asunción Medina de Córdoba. Habilitase la feria para edic-

tos a publicarse en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. — Salta, Diciembre 29 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario  
e) 8/1 al 18/2/54.

Nº 10287 — El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Elías Muñoz. Habilitase la feria para edictos en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. — Salta, Diciembre 29 de 1953.  
e) 8/1 al 18/2/54.

Nº 10.275 — SUCESORIO: El Señor Juez de Primera Nominación cita por treinta días, a herederos y acreedores de María Carmen Quiroga de Martínez.— Salta, 30 de Diciembre de 1953.—  
Déjase constancia de que se ha habilitado la feria próxima del mes de enero de 1954, a los fines de la publicación.  
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.  
e) 5/1 al 16/2/54.

Nº 10.274 — SUCESORIO: El Sr. Juez de la Instancia Tercera Nominación en lo Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de José Quaglia. Habilitase la feria del próximo mes de enero.— Salta, diciembre 29 de 1953. —  
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.  
e) 5/1 al 16/2/54

Nº 10.173. — El Juez de la Instancia y la Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADO ASCAR, bajo apercibimiento de Ley. Habilitase la feria para esta publicación.— Salta, 29 de diciembre de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.  
e) 5/1 al 16/2/54

Nº 10.272 — El Juez de 1a. Instancia y 2a. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don POSCO RONDONI, bajo apercibimiento de Ley.— Habilitase la feria para esta publicación.— Salta, Diciembre 29 de 1953.—  
ANIBAL URRIBARRI Secretario.  
e) 5/1 al 16/2/54

Nº 10267 — SUCESORIO: El Señor Juez de Primera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de Valentín Cressini y Luisa Zilli de Cressini. Salta, diciembre 29 de 1953.

Déjase constancia de que se ha habilitado la feria próxima de enero de 1954, a los fines de la publicación.  
e) 4 al 15/2/54

Nº 10.263 — El Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Presentación Gutiérrez.— Salta, 11 de diciembre de 1953.—

Habilitase a la feria del próximo mes de Enero.

JULIO LAZCANO UBIO Secretario Letrado  
e) 31/12 al 12/2/54

Nº 10.269 — SUCESORIO: Rodolfo Tobías, Juez Interino de la Inst. Civil y Comercial Nom., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MAMERTA CLEMINA MACEDO DE CAMACHO ó CLEMIRA MACEDO DE CAMACHO; bajo apercibimiento de Ley Habilitase la feria de enero próximo.— Salta, diciembre 29 de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario  
e) 31/12 al 12/2/54

Nº 10257 — EDICTO: LUIS R. CASERMEIRO Juez en lo Civil de Segunda Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Leonardo Caro, con habilitación de feria.— Salta, Diciembre 21 de 1953.—  
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.  
e) 30/12/53 al 11/2/54

Nº 10.251 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1a. Nominación cita por 30 días a herederos y acreedores de VICTOR HORACIO AGUILAR.— Salta, Noviembre 2 de 1953.  
e) 29/12 al 11/2/54

Nº 10.250 — SUCESORIO: El Dr. Rodolfo Tobías, Juez Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Pedro J. Aranda.— Julio Lazcano Ubios.— Secretario Interino Habilitase la feria.— Salta, Diciembre 23 de 1953.—  
JULIO LAZCANO UBIO Secretario Letrado  
e) 29/12 al 11/2/54

Nº 10.249 — SUCESORIO  
Juez 2da. Nominación Civil cita 30 días herederos y acreedores de PEDRO SOLALIGUE: Salta, noviembre 5 de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario  
e) 28/12/53 al 10/2/54

Nº 10.248 — EDICTO SUCESORIO  
El Señor Juez de 1ra. Instancia, 2da. Nominación, cita por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CAYO y RAFAELA FARFAN DE CAYO.—  
Salta, diciembre 22 de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario  
e) 28/12/53 al 10/2/54

Nº 10. 247 — EDICTO SUCESORIO  
El señor Juez de 1ra. Instancia, 2da. Nominación Civil, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña LASTENIA CASTELLANOS DE TORAN.  
Salta, diciembre 22 de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario  
28/12/53 al 10/2/54

Nº 10243 — EDICTO SUCESORIO: — Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia y Segun-

da Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Servando Plaza y de doña Matilde Baldivieso de Plaza, habiéndose habilitado la feria de Enero próximo para la publicación del presente Edicto. — Salta, diciembre 21 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario  
e) 23/12 al 6/2/54.

Nº 10239 — SUCESORIO: — Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Josefina María Asplazato. — Salta Diciembre 9 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario  
e) 23/12 al 6/2/54.

Nº 10237 — Luis R. Casermeiro Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil y Comercial declara abierto el juicio testamentario de Fortunato Sosa y cita y emplaza a interesados por treinta días.

Salta, Octubre de 1953.  
JULIO LAZCANO UBIOS — Esc. Secretario  
e) 23/12 al 6/2/54.

Nº 10238 — SUCESORIO: — El señor Juez de la Instancia 2a. nominación en lo civil y comercial declara abierto el juicio sucesorio de Don Guillermo Eduardo Galliano y cita por treinta días a interesados. — Salta, Octubre 14 de 1953.

LAZCANO — Secretario Letrado  
e) 23/12 al 6/2/54.

Nº 10234 — EDICTO SUCESORIO  
Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Anibal Arón Romano, habiéndose habilitado la feria para la publicación del presente edicto. Salta, diciembre 21 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI—Escribano Secretario  
e) 22/12/53 al 5/2/54.

Nº 10.229 — EDICTO SUCESORIO  
El señor Juez de Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS ALONSO. Habilitase la feria de enero para las publicaciones. Salta, diciembre 18 de 1953.

Antonio Hugo Gagliano.— Secretario Letrado  
e) 22/12/53 al 5/2/54.

Nº 10078 — EDICTO: Jorge Lorand Jure, Juez en lo Civil de 4ta. Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la sucesión de don LAURENTINO ORTEGA. — Habilitase la feria de enero. — Salta, Diciembre 17 de 1953.

ANTONIO HUGO GAGLIANO  
Secretario Letrado

e) 21/12/53 al 4/2/54.

Nº 10.220 — EDICTO SUCESORIO: Ro-  
dolfo Tobias, Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a acreedores y herederos de don FELIPE RIOS

ó FELIPE RIOS GUTIERREZ y doña CANDELARIA BURGOS ó CANDELARIA C. BURGOS ó CANDELARIA C. BURGOS DE RIOS ó RIOS GUTIERREZ, bajo apercibimiento de Ley. Salta, 25 de noviembre de 1953. Habilitase la feria de Enero 1954 para esta publicación.

Anibal Urribarri Escribano Secretario.  
e) 18/12 al 2/2/54

Nº 10.219 — EDICTO SUCESORIO: Rodolfo Tobias, Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a acreedores y herederos de doña EXEQUETELA BALVOA DE RUFINO, bajo apercibimiento de Ley.—Salta, 25 de Noviembre de 1953. Habilitase la feria de Enero 1954 para esta publicación.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.  
e) 18/12 al 2/2/54

Nº 10.218 — EDICTO SUCESORIO: Rodolfo Tobias, Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a acreedores y herederos de don RAMON ARAMAYO, bajo apercibimiento de Ley Habilitase la feria para esta publicación.

JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado  
e) 18/12 al 2/2/54

Nº 10.117 — EDICTO SUCESORIO: Rodolfo Tobias, Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita, a acreedores y herederos de don JOSE LEON ALANIS por treinta días bajo apercibimiento de Ley, Habilitase la feria para la publicación de edictos. Salta 9 de diciembre de 1953.

JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado  
e) 18/12 al 2/2/54

Nº 10.216 — EDICTO: Oscar P. López, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Primera Nominación cita durante treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de Maria Sanchez de Lara. Habilitase la feria del próximo mes de enero para la publicación de edictos. Salta, siete de Diciembre de 1953.

JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado  
e) 18/12 al 2/2/54

Nº 10.214 — El Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Larrain Alberto o Alberto Larrain. Salta, Diciembre 11 de 1953.

JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado  
e) 18/12 al 2/2/53

## REMATES JUDICIALES

Nº 10335 — POR JORGE RAUL DECAVI  
JUDICIAL

El día 3 de Febrero de 1954, a las 17 horas, en mi escritorio Urquiza 325, remataré SIN BASE, un piano "Kierke Berlin" en magnífico estado (nuevo) y una heladera eléctrica, modelo familiar, marca "Frigidaire" Nº 5850627, en perfecto estado de funcionamiento. — Los referidos bienes se encuentran en poder del depositario ju-

dicial, Sr. Julio Astún, en calle Santa Fe Nº 488, donde pueden verse.

ORDENA: Sr. Juez C. C. 3a. Nominación en Exp. Nº 19589 "Juicio Ejecutivo N.A. de T. vs. J. A. E. de A. y S. S."—

En el acto del remate el 50% del precio de adjudicación como seña y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

JORGE RAUL DECAVI — Marillero  
e) 25/1 al 3/2/54.

Nº 10327 — Judicial Inmueble en Metán.  
POR MARTIN LEGUIZAMON

El 5 de marzo p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en juicio Ejecución de sentencia Víctor M. Ovando vs. Sara Concha Arredondo venderé con la base de catorce mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos e sea las dos terceras partes de la evaluación fiscal una casa y terreno ubicada en el pueblo de Metán, señalada como lote seis de la manzana seis sobre calle 9 de Julio, con variados ambientes y con una superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte con propiedad de A. Zone; Sud, con Loreto Martínez; Este, Sara Arredondo; Oeste calle 9 de Julio.— En el acto del remate veinte por ciento de precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 20/1 al 4/8/1954.

Nº 10326 — Judicial Lotes de terreno en esta ciudad:

POR MARTIN LEGUIZAMON

El 12 de febrero p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo M. Sarapura vs. José González Martín procederé a vender con la base de quince mil pesos tres lotes de terrenos, ubicados en esta ciudad, camino a la Pedrera, señalados como catastro 21440; 21441; 21442 con una superficie de 641.40 mts.; 629.78 mts.2; 675.15; mts.2; respectivamente con títulos inscriptos en Libros 112, folios 241.233 y 237 respectivamente; y donde se consignan sus límites respectivos. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de Arancel a cargo comprador.

e) 20/1 al 9/2/1954.

Nº 10325 — Judicial Camión marca Ford.  
POR MARTIN LEGUIZAMON

El 5 de Febrero p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo Antonio Bernuero vs. Normando Zuñiga venderé sin base dinero de contado un camión marca Ford, modelo 1946, motor modelo 1961 Nº 8ABA8RT—6520; chapa municipal 2459 en poder del depositario judicial Normando Zuñiga. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 20/1 al 2/2/1954.

Nº 10324 — Judicial Un automóvil Ford modelo 1935.—

**POR MARTIN LEGUIZAMON**

El 8 de Febrero a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. C. en Juicio Ejecutivo Vito M. Mazzotà vs. Normando Zufiga venderé sin base dinero de contado un automóvil marca Ford modelo 1935 motor 2154757 chapa municipal 3522 en poder del depositario judicial Normando Zufiga.— Comisión de arca del a cargo del comprador.

e) 20/1 al 2/2/1954.

Nº 10323 — Judicial Máquina picadora de carne.

**POR MARTIN LEGUIZAMON**

El 2 de Febrero a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera

Nominación en lo C. y C. en Juicio Exhorto del Juzgado de Segunda Sección de Rosario en autos Bianchi Hermanos vs. Francisco López venderé con la base de \$ 2.739.50 una máquina picadora de carne marca Bianchi Nº 10010 moto Marelli Nº 214804 en poder del suscribo martillero. Comisión a cargo del comprador. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.

e) 20/1 al 2/2/1954

**CITACIONES A JUICIOS**

**Nº 10289 — CITACION A JUICIO**

El Señor Juez en lo Civil, Tercera Nominación, en el juicio: "División de condominio de un inmueble ubicado en Anta, 2º Sección partido Balbuena, denominado "Potreros de Pe. Falda", solicitado por don Juan A. Barroso, cita en el juicio por divorcio promovido por Mi. y emplaza por veinte días, para que comparez.

ca a estar a derecho, bajo apercibimiento de signarse defensor de oficio, a don Jesús María Barroso, Pilar Barroso y Carmelo Tiburcio Barroso, o sus herederos o los que se consideren con derecho. Edictos BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. Habilitase la feria.

SALTA, Diciembre 29 de 1953.

e) 2/1 al 4/2/54.

Nº 10252 — EDICTOS: El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, cita durante treinta días por edictos que se publicarán en el Foro Salteño y Boletín Oficial a Gerónimo M. Angeletti, para que dentro de dicho término se presente a estar a derecho en los autos: "Murat Jorge vs. Gerónimo M. Angeletti Ejecución y Embargo Preventiva.— Expte. Nº 33.178/53"; bajo apercibimiento de seguirse el procedimiento en rebeldía.— Salta, Diciembre de 1953.—

JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado

e) 29/12/53 al 11/2/54.

**SECCION COMERCIAL**

**CONTRATOS SOCIALES**

**Nº 10313 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, el Señor Fioramante Mormina, argentino, casado en primeras nupcias, con la señora Aida Carattoni y el Señor Arturo Carattoni, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Eida Josefa Francisca Montiel, ambos domiciliados en la ciudad de Salta, el primero en la Avenida Belgrano número dos mil ciento veintiuno y el segundo en la Avenida D. F. Sarmiento, número mil ochenta y nueve, formalizan el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación y de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco.

PRIMERO: Los nombrados comparecientes constituyen desde ahora una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto comerciar en el ramo de compra-venta de repuestos y accesorios en general de automóvil y taller de reparaciones generales de automotores.

SEGUNDO: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de: "Talleres Mormina Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá el asiento principal de sus operaciones en esta ciudad y su domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos noventa y ocho, pudiendo además establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país, siempre que las operaciones que se practiquen indiquen que ello es conveniente y la capacidad económica financiera de la empresa lo permitiese.

TERCERO: La Sociedad tendrá una duración de seis años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a que se retrotraen todas las operaciones realizadas hasta hoy, pudiendo prorrogarse por otro término igual siempre que las partes así lo resolvieran, con la respectiva autorización del Registro Público de Comercio.

CUARTO: El capital social está constituido por la suma de Ciento noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas ochenta cuotas de quinientos pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales, es decir ciento noventa acciones cada uno, o sea la cantidad de noventa y cinco mil pesos moneda nacional cada socio. El capital suscrito es aportado en la siguiente forma: El socio Arturo Carattoni, aporta en dinero en efectivo, entregado y depositado a la orden de la Sociedad en el Banco de Italia y Río de la Plata — Sucursal Salta en cuenta corriente: Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional cuya boleta de depósito se adjunta; y los cuarenta mil seiscientos pesos moneda nacional restantes, en Rodados, de acuerdo al inventario suscrito por el Contador Público Nacional Dn. Víctor A. Vetter; y el socio señor Fioramante Mormina, transfiere a la Sociedad el activo y pasivo que comprende el negocio instalado en el domicilio de la Sociedad, detallado en el Balance e inventario que se firma por separado, y que arroja un total líquido de noventa y cinco mil pesos moneda nacional, el que a este fin es suscrito también por el Contador Público Nacional Matriculado Dn. Víctor A. Vetter.

QUINTO: La Dirección y administración de la sociedad, será desempeñada por los nombrados socios como gerentes, quienes intervendrán y ejercerán dichas funciones en forma individual en todas aquellas operaciones de libranzas de fondos inferiores a la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo menester la actuación en conjunto cuando se refiera a hacer uso de la firma social en las operaciones de mayor monto que las mencionadas, quedando además desde ya prohibido comprometerla en negocios extraños a los de la sociedad, en prestaciones de título gratuito y fianzas o garantías a favor de terceros.

SEXTO: Queda comprendido el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la ad-

ministración, cobrar o pagar créditos activos y pasivos, nombrar y despedir al personal, fijar sueldo, condiciones, comisiones y gratificaciones, hacer novaciones, donaciones y quitas, transigir o rescindir transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, formular protestos y protestas, podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales, y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato, reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales, pactar precios formas de pagos y condiciones, dar o tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades e instituciones de establecimientos bancarios, oficiales o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y de cualquier otro modo, negociar letras de cambio, pagarés; giros; vales; cheques; documentos y demás papeles de negocios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pagos, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; comparecer antes las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, demás reparticiones públicas, tales como la Municipalidad de nuestra capital, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación; Instituto Nacional de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, etcétera, como también ante los tribunales de justicia de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza,

pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todos otros géneros de pruebas en informaciones, renunciar al derecho de apelar y prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y otorgar recibo y cartas de pago; conferir poderes especiales o generales revocarlos otorgar y firmar las escrituras públicas e implementos privados que fueren necesario y realizar cuantos más actos y gestiones conduzcan al mejor desempeño del mandato, entendiéndose que las facultades expresadas son simplemente enunciativas y no limitativas, pudiendo los socios en consecuencia, realizar cualquier acto, gestión, operación o ne-

gocio que consideren conveniente para la sociedad.

SEPTIMO: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará un balance general e inventario del giro social, remitiéndose copia a cada uno de los socios. — El Balance general será definitivamente aprobado si dentro de treinta días de remitidas las copias no se hubiese formulado observaciones algunas, debiéndose al término de dicho plazo confeccionar el acta respectiva que firmarán los socios en prueba de conformidad. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar las operaciones sociales.

OCTAVO: Dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio anual, deberá reunirse la asamblea de socios en forma ordinaria la que podrá ser convocada por cualquiera de ellos, con la debida anticipación y notificado en forma al otro socio. — Además de los asuntos de interés que puedan someter los socios, la asamblea deberá tratar y expedirse sobre el inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, considerando también el proyecto de gastos y recursos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad, dejando constancia firmada de todo lo actuado en el libro de actas rubricado de la sociedad que se llevará al efecto. — Para la aprobación de lo tratado serán necesarios la mayoría de votos computados de acuerdo a lo establecido en artículo diez y nueve de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco.

NOVENO: Las utilidades o las pérdidas que los balances arrojen serán repartidas o soportadas en su caso por partes iguales entre los dos socios.

DECIMO: Previa a toda repartición o declaración de utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando dicha obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital social. — También se deducirán todas las otras reservas que la asamblea de socios hubiera resuelto. — El saldo de las utilidades se distribuirán en partes iguales entre los dos socios acreditándose el remanente en las cuentas particulares.

DECIMO PRIMERO: Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del nueve por ciento anual que se liquidará al finalizar el ejercicio.

DECIMO SEGUNDO: Los socios podrán retirar mensualmente, de la caja social, hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, importe éste que se considerará como entrega a cuenta de la ganancia que resultase.

DECIMO TERCERO: Ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a la explotación de negocios iguales o semejantes a lo que constituyó el objeto de esta sociedad ni asumir la representación de otra persona que ejerza el mismo comercio.

DECIMO CUARTO: El socio que desee ceder parte o todas las cuotas de capital, deberá comunicar por escrito al otro socio y este tendrá derecho preferentemente para adquirirlas por el valor nominal cuando la cesión se hiciera de los dos primeros años o cuando la sociedad pasado este término no hubiese obtenido utilidades y por el valor nominal más un veinte por ciento del mismo en concepto de todo sobre precio,

cuando pasado dos años la sociedad no hubiese tenido pérdida.

DECIMO QUINTO: En caso de liquidación por cualquier causa de la sociedad, ésta será practicada por los socios o por quien designe la asamblea respectiva y una vez pagado el pasivo y reintegrado el capital aportado por los socios, el remanente si lo hubiera se distribuirá por partes iguales.

DECIMO SEXTO: Por la voluntad unánime de los socios podrá permitirse la incorporación de nuevos socios a la sociedad. — Para la cesión de las cuotas sociales a favor de terceros extraños, se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo doce de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco.

DECIMO SEPTIMO: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará su giro o entrará en liquidación según se convenga, con la intervención de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar personería. — En la misma manera se procederá con el representante legal del incapacitante.

DECIMO OCTAVO: Si algún socio se retirara por cualquier motivo de la sociedad, no podrá exigir suma alguna por derecho de llave, clientela, etcétera, — al otro socio; y deberá comunicar a la sociedad su voluntad de retirarse por telegrama colacionado en un plazo no menor de ciento ochenta días. — La devolución del capital y reservas acumuladas al socio saliente se hará de acuerdo a la situación financiera de sociedad y lo que se convenga para ese caso entre los socios.

DECIMO NOVENO: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será diluida sin forma de juicio, por tribunal arbitrador compuesto por tantas personas, cuantas sean las partes divergentes. — La sentencia será dictada por simple mayoría; en el supuesto de empate, laudaría una tercera persona designada por los arbitradores y si de éste no se dá acuerdo, por el Señor Juez de Primera Instancia en lo comercial y civil.

VIGESIMO: El presente contrato queda formalizado sujeto a las cláusulas y condiciones estipuladas y a lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, que no estén previstas en el presente.

Bajo las condiciones especificadas en los veinte artículos que anteceden, se obligan a su fiel cumplimiento los contratantes firmando tres ejemplares del presente de un mismo tenor, uno para cada uno de los socios, y el restante a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar indicado al principio.

FIORAMANTE MORMINA ARTURO CARATTONI  
28] al 3]2]54

Nº 10329 — PRIMER TESTIMONIO ES CRITURA NUMERO DIEZ Y SIETE CONS. TITUCION DEFINITIVA DE LA SOCIEDAD ANONIMA "LANERA, ALGODONERA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí FRANCISCO CABRERA, escribano autorizando titular del

Registro número cinco y testigo, comparece el doctor PABLO ALBERTO BACCARO, argentino, abogado casado domiciliado en esta ciudad, mayor de edad hábil y de su conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la SOCIEDAD ANONIMA "LANERA, ALGODONERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL"; ejercitando la facultad que le confiere el artículo veinte y siete de los Estatutos sociales, cuya personería y habilidad para este otorgamiento como la existencia legal de la entidad que preside lo justifica con el testimonio de las actuaciones producidas por el Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta para el otorgamiento de la Personería Jurídica, donde se insertan íntegramente los estatutos sociales y el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia por el que se le acuerda el carácter de Personería Jurídica, expedido por el Señor Sub-Inspector de dicha Repartición don Eduardo R. Urzastegui, con fecha once de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y por la representación que insinúa, dice: Que en la Asamblea celebrada en esta ciudad el día veinte y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los accionistas que suscriben el acta que se reproduce en el testimonio antes referido, resolvieron constituir definitivamente dicha sociedad anónima, aprobándose en el mismo acto los estatutos que deban regirla. Que solicitado del Poder Ejecutivo de la Provincia el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus Estatutos dictáse previo los trámites de estilo el decreto correspondiente transcrito también en el referido testimonio. Que verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, declaro: Que eleva por este acto a escritura pública los Estatutos de la Sociedad "LANERA ALGODONERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, Sociedad Anónima"; y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, cuyos originales obran en el expediente número cinco mil veinte y uno del año mil novecientos cincuenta y cuatro, de la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia, los que se reproducen en el testimonio que se protocoliza en esta escritura, expedido por la nombrada repartición. Leída que le fué ratificó su contenido, firmando para constancia con los testigos don Antenor Otero y don Víctor Onesti, ambos veintidos, hábiles de mi conocimiento doy fe. Redactada en dos sellos notariales de tres pesos cincuenta centavos cada uno, número treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos, y este treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres sigue a la que con el número anterior termina el folio ciento treinta. En

re líneas: República Argentina: Vale.— P. A. BACCARO, Tgo. A. Otero.— Tgo: Víctor Onesti. Ante mí FRANCISCO CABRERA Hay un sello y una estampilla "TESTIMONIO. Acta Constitutiva de la "LANERA ALGODONERA COMERCIAL INDUSTRIAL. SOCIEDAD ANONIMA". — En la ciudad de Salta, a veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, reu-

cidos los señores: DOMINGO BACCARO, ADELAIDA ELVIRA BERTOLETTI DE BACCARO RAMON EDMUNDO ARNALDO GONZALEZ SOUZA, MERCEDES MARIA ZOLA MORENO DE GONZALEZ SOUZA PAOLO ALBERTO BACCARO HILDA NELIDA CASTANEIRA DE BACCARO, ALMANDO SOLER, CELEDONIO MELGAREJO LEDESMA, ENRIQUE SOUTO y DOMINGO GRESPO, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima, se resolvió lo que a continuación se expresa; PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que han de regir a la Sociedad, cuyo proyecto ha sido anteriormente sometido a la consideración de los interesados y del que se ha hecho lectura en este acto, siendo dichos Estatutos del tenor siguiente: ESTATUTOS: NOMBRE, DOMICILIO y DURACION. ARTICULO PRIMERO: Constitúyese la "LANERA ALGODONERA COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. ARTICULO SEGUNDO: Su duración es de cincuenta años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: ARTICULO TERCERO: El objeto de la Sociedad es la industria y comercialización de la lana y el algodón, así como de otros hilados o fibras, naturales o artificiales, en hilos o tejidos, en todos sus aspectos, anexos o derivados, a cuyo efecto adquirirá el activo físico de "Glorical S.R.L. Dicho objeto incluye la industrialización y venta de artículos en general y en especial los de vestir, pudiendo establecer las tiendas o talleres que más convengan a los ventas por menor o mayor. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad puede negociar con toda clase de bienes y efectuar cualquier combinación, operación, o explotación financiera industrial o mercantil, en la República o en el extranjero que tiendan a su más corriente desarrollo. CAPITAL: ARTICULO CUARTO: El capital autorizado es de un millón de pesos moneda legal (\$ 1.000.000.—) representado por diez mil (\$ 10.000) acciones de cien pesos moneda legal \$ 100 cada una y dividida en cinco (5) series de doscientos mil pesos cada una (\$ 200.000.—), de las cuales la primera está suscripta. El Directorio podrá inmediatamente emitir las series restantes en la forma que considere conveniente. ARTICULO QUINTO: Integrado el capital autorizado el Directorio podrá aumentarlo hasta la suma de cinco millones de pesos moneda legal (\$ 5.000.000) emitiendo, en la época forma y condiciones que considere convenientes, una o más series de un millón de pesos (\$ 1.000.000) Cada resolución de aumento deberá hacerse constar en Escritura Pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Sociedades Anónimas, no pudiendo anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda legal (\$ 1.000.000) más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones de este artículo. ARTICULO SEXTO: No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior este completamente suscripta e integrada en su diez por ciento (10%) ARTICULO SEPTIMO: En caso de efectuarse nuevas emisiones que no estén condicionadas a la realización de una operación especial, tal como la

emisión de acciones liberadas contrabienes, serán preferidos los tenedores de acciones suscriptas a prorrata de las que posean. Para el ejercicio de esta opción, el Directorio deberá publicar edictos en el Boletín Oficial por término de tres días, llamando a los accionistas a la suscripción dentro del plazo de tres días hábiles subsiguientes, pasado el cual cesará el derecho de opción otorgado. ARTICULO OCTAVO: Las acciones serán al portador y llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo utilizarse un sello con el facsimil de la firma del Presidente y contendrán los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho (328) del Código de Comercio. ARTICULO NOVENO: La Sociedad por resolución de la Asamblea, podrá emitir debentures dentro y fuera del país de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o con otras disposiciones legales que se sancionen más adelante. DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO: El Directorio estará compuesto por cinco (5) miembros titulares: La Asamblea elegirá también tres (3) Directores suplentes. Los Directores titulares y suplentes durarán dos (2) años en sus funciones y serán reelegibles. Su mandato correrá prorrogado hasta que la Asamblea celebrada en término legal los reelija o reemplace. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Directores titulares, en garantía de su mandato deben depositar en la Caja de la Sociedad o en un Banco a la orden de ésta, cincuenta (50) acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta que la Asamblea apruebe la gestión del Director cesante. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las personas jurídicas pueden ser miembros del Directorio indicando el nombre de sus representantes por medio de sus autoridades competentes. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento de algún Director titular, la persona jurídica a quien represente o en su caso, el mismo Director titular determinará el suplente que lo ha de reemplazar hasta que cese el impedimento, sin que esta delegación exima al titular de las responsabilidades inherentes a su cargo, que se considerará ejercido por el mismo. En caso de fallecimiento o renuncia de algún Director titular, la persona jurídica que aquel representaba, o en su caso, el Director de conformidad con el Síndico serán los que fijen el suplente reemplazante. Cuando el Directorio quedare desintegrado por fallecimiento, ausencia del país, renuncia enfermedad u otra causa que impida desempeñar sus cargos a un número tal de titulares y suplentes que haga imposible reunirse en quorum legal, la mayoría restante, de conformidad con el Síndico; podrá designarles reemplazantes hasta la próxima Asamblea General debiendo dar cuenta a la misma de tal modo y teniendo por válido cuanto estos Directores así designado hicieron. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio se reunirá cada vez que el Presidente o dos de sus miembros lo crean conveniente: Basta la presencia de tres miembros para la validez de los asuntos tratados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de Votos presentes.

En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto. De las resoluciones se levantará actas que firmarán el Presidente y el Secretario, o quienes lo reemplacen. ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de toda clase, de los Gobiernos Nacionales o Provinciales en las condiciones que creyere convenientes a los interesados, sociales; comprar vender, y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, continuar, aceptar, transferir y extinguir prendas cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dar o tomar dinero prestado dentro y fuera del país; celebrar contratos de arrendamientos por más de seis años, y por cualquier tiempo, y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos girar cheques o rítoros en descubiertos; emitir, endosar, avalar letras de cambio, vales de pago y pagarés u otros efectos de comercio; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Provincial de Salta y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos, expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad celebrar contratos de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de seguros como asegurado; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants; comprometer en arbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos de construcción, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o en estudio; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros, a quienes la Sociedad represente; nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto; y efectuar todo otro acto de administración o emergencia, relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad porque la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa. c) Conferir poderes generales o especiales. d) Resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo. Directorio puede nombrar de su seno uno o más Directores Gerentes o Administrativos o Delegados, fijando sus remuneraciones con cargo de dar cuenta a la Asamblea. e) Resolver, con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estu-



viene especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los documentos y actas jurídicas a que dé lugar el funcionamiento de la Sociedad serán suscritos por el Presidente y el Secretario, o quienes lo reemplacen, pero el Directorio puede nombrar uno o más apoderados para que firmen dichos documentos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las funciones del Directorio serán remuneradas, conforme con lo dispuesto por el artículo veintidécimo de los Estatutos. **ASAMBLEAS: ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las que se verificarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, durante quince (15) días y diez (10) días respectivamente, con diez y ocho (18) y trece (13) días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscritas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que se requerirá el quorum y votación establecidos en ese artículo. En segunda convocatoria las Asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio en que se requerirá mayoría de votos presentes para tomar las resoluciones aún, para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. **ARTICULO VIGESIMO:** para tener derecho de asistencia y voto en las Asambleas los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con tres (3) días de anticipación, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución Bancaria del país. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea con cartas poder, dirigida al Presidente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Presidente del Directorio, o su reemplazante, presidirá las Asambleas con voz y voto y doble voto en caso de empate. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las resoluciones de las Asambleas serán inscripibles en un libro especial de actas y firmadas por el Presidente, el Secretario o quienes lo reemplacen, y dos accionistas. **FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Anualmente la Asamblea elegirá un Síndico Titular y Síndico Suplente, y podrá fijar una remuneración del Síndico correspondiente al ejercicio entrante, en cuyo caso se cargará a Gastos Generales las funciones del Síndico están establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. **UTILIDADES ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las cuentas se cerrarán el día treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de deducidas las amortizaciones y otras previsiones reglamentarias, se destinará dos por ciento o más al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento establecido por el artículo trescientos sesenta

y tres del Código de Comercio, y el remanente de la siguiente forma: a) diez por ciento (10%) al Directorio debiendo el Directorio establecer en que forma será distribuido entre el Presidente y los Directores. b) Hasta el veinte por ciento (20%) a disposición del Directorio para remuneraciones especiales. c) El saldo de las utilidades realizadas y líquidas a los accionistas, salvo resolución en contrario de la Asamblea General. **LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** En caso de liquidación de la Sociedad actuará como Comisión Liquidadora el Directorio de la Sociedad en ejercicio en ese momento, con la fiscalización del Síndico y con las mismas facultades y deberes establecidos en estos Estatutos si la Asamblea convocada al efecto no dispone otra cosa. — La cuenta final de los liquidadores se aprobará por una Asamblea Especial convocada a ese efecto en la forma establecida en estos Estatutos. — **DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Las materias no comprendidas en los Estatutos serán regidas por el Código de Comercio. El señor Pablo Alberto Baccaro, o en su defecto o ausencia el Señor Celedonio Melgarejo Ledesma, queda especialmente facultado a) para solicitar al Poder Ejecutivo provincial la aprobación de los presentes Estatutos y de la Personería Jurídica, b) para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección de Sociedades Anónimas, c) para que una vez obtenida la Personería Jurídica, otorgue la escritura respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ejercitando al efecto los poderes que se le han conferido en legal forma por los componentes de la Sociedad, proceda a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practique todos los demás trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad. Declarar suscritos doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 200.000.—) en acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal (\$ 100.—) cada una en la siguiente manera: Domingo Baccaro; Cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000.—); Armando Soler; Veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.—); Ramón Edmundo Arnaldo González Souza; Diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000.—); Celedonio Melgarejo Ledesma; Veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.—); Enrique Souto; Diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000.—); Pablo Alberto Baccaro; Cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000.—); Hilda Nélida Castañeira de Baccaro; Treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000.—); Mercedes María Zoila Moreno de González Souza; Cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000.—); Adelaida Elvira Bartoletti de Baccaro; Veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.—); y Domingo Crespo; Cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000.—). Se ha integrado el diez por ciento (10%), o sean veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.—); El primer Directorio queda constituido de la siguiente forma: Presidente Pablo Alberto Baccaro; Secretario: Ramón Edmundo Arnaldo González Souza; Vocales: Domingo Baccaro, Armando Soler y Celedonio Melgarejo Ledesma; Directores Suplentes: Enrique Souto, Hilda Nélida Castañeira de Baccaro y Domingo Crespo; Síndico Titular: Hernán Guillermo Rodríguez y Síndico Suplente: Raúl Arias Alemán; Firmado: Adelaida E. B. de Baccaro, Enrique Souto, D. Baccaro, Hilda N. C. de Baccaro, D. Crespo, P. A. Baccaro C. Melgarejo Ledesma, A. González Souza, Mercedes M.

de González Souza, A. Soler. El suscripto Escribano Público, Titular del Registro N° 5 CERTIFICA: que la presente Acta Constitutiva de la Sociedad Anónima "LANERA ALGODONERA, COMERCIAL INDUSTRIAL", es fiel de su original que corre en el Libro de Actas correspondiente y que las firmas puestas al pie de la misma son auténticas de los señores: Domingo Baccaro, Adelaida Elvira Bartoletti de Baccaro, Ramón Edmundo González Souza, Mercedes María Zoila Moreno de González Souza, Pablo Alberto Baccaro, Hilda Nélida Castañeira de Baccaro, Armando Soler, Celedonio Melgarejo Ledesma, Enrique Souto y Domingo Crespo habiendo sido ellas puestas en mi presencia, de que doy fé. En Salta, a los cuatro días de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Francisco Cabrera. Hay una estampilla y un sello que dice: Francisco Cabrera Escribano de Registro. Salta, enero 8 de 1954. — Decreto N° 3383 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA. Expediente N° 5021/54. — Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima Lanera Algodonera Comercial Industrial, solicita el otorgamiento de su personería jurídica, previa aprobación de sus estatutos sociales. Por ello habiendo sido cumplimiento a lo dispuesto por el decreto provincial N° 563 G. y demás disposiciones en vigencia, y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado, EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA: Art. 1º Apruébase los estatutos de "LANERA ALGODONERA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA" que corren a fs. 17 de estos obrados y concédese la personería jurídica solicitada. Art. 2º Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles extiéndanse los testimonios que se solicitan en el sellado que fija la Ley de Sellos N° 1425. Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. MENDEZ, JORGE ARANDA. ES COPIA: Firmado R. Figueroa. Hay un sello que dice: Ramón Figueroa Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y otro que dice: Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública Prov. de Salta. **CONCURDA** con las piezas originales de su referencia que corre agregadas en el expediente número cinco mil veintinueve años mil novecientos cincuenta y cuatro que se ha tramitado en esta Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia. Para la parte interesada expido este primer testimonio en ocho sellados provinciales de dos pesos cada uno, en la ciudad de Salta a once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobres Raspados: a quienes se les referencia. **TODO VALE R. Urzúgasti.** Hay un sello que dice: Ricardo R. Urzúgasti. Sub-Insp. pector de Sociedades Anónimas Comerciales, y Civiles de la Provincia. Hay un sello "CONCURDA con el original de su referencia, doy fe Ante mí: FRANCISCO CABRERA Escribano. Hay un sello. Para la sociedad "LANERA ALGODONERA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA", expido el presente testimonio en nueve sellos fiscales de tres pesos cada uno números: ciento sesenta mil quinientos quince al ciento sesenta mil quinientos veintiseis, ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos, correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. FRANCISCO CABRERA Escribano de Registro e) 20/1 al 9/2/1954.

**VENTA DE NEGOCIOS**

Nº 10353 — VENTA DE NEGOCIO. — Se hace saber por el término de ley que ante el suscriptor Escribano de Registro se tramita la venta de negocio del Hotel Royal de propiedad de los señores Carmilo Biasutti y Angel Santiago Moyano — establecido en la ciudad de Metán calle Eva Perón Nº 40 siendo el pasivo a cargo de los vendedores. Para oposiciones dirigirse a esta Escribanía de Registro calle Mitre 163 Metán — Juan A. Barroso Escribano.

e) 28/1 al 3/2/54.

Nº 10352 — VENTA DE NEGOCIO. — Se hace saber por el término de ley que ante el suscriptor Escribano de Registro se tramita la venta del negocio de Despensa de propiedad de los señores "Sánchez y Rodríguez" establecido en la ciudad de Metán, calle Belgrano Nº 41, siendo el activo y el pasivo a cargo del socio Sr. Francisco Antonio Sánchez. Para oposiciones dirigirse a esta Escribanía de Registro calle Mitre 163 Metán. — Juan A. Barroso — Escribano.

e) 28/1 al 3/2/54.

**CESION DE ACCIONES**

Nº 10359 — CESION DE ACCIONES  
En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia

del mismo nombre, República Argentina, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Salomón Sivero, y Elías Nazr, únicos integrantes de la sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de "Cortada Sivero S.R.L.", de común acuerdo han convenido lo que a continuación se expresa:—

PRIMERO:— El señor Elías Nazr, mediante este convenio cede a favor de la señora Narcisca Sagie de Sivero, todas las acciones que le corresponden en esta sociedad, quedando desde este momento subrogada e incorporada como socia la cesionaria señora Narcisca Sagie de Sivero. El precio de esta cesión es por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/N. —

SEGUNDO: La cesionaria señora de Sivero, quien suscribe también este convenio, desde este momento queda incorporada como socia y tanto ella como el otro socio señor Salomón Sivero, lo desobligan en absoluto al señor Elías Nazr, de toda obligación o responsabilidad que pudiera corresponderle ya sea para con los socios entre sí, para la sociedad o para terceros.

TERCERO: — El precio de la cesión le será abonado dentro del término de un año, a contar desde la fecha, a cuyo efecto el señor Sivero suscribirá de inmediato contrato de ven-

ta sobre los inmuebles que por convenio aparte se detallan.

CUARTO: — La señora de Sivero y el señor Sivero, que a partir de este momento resuelven modificar el artículo quinto del contrato original celebrado en la ciudad de Salta, por instrumento privado, a los treinta días del mes de agosto de 1951, registrado al folio 181, asento 2826, del libro 25 de Contratos Sociales por la siguiente locución: "La dirección y administración, como el cargo de gerente de la sociedad estará exclusivamente a cargo de don Salomón Sivero, quien tiene el uso de la firma, quedando subsistente lo dicho con referente a las facultades.

En prueba de conformidad dan por celebrado este convenio de cesión de cuotas, el que de hará registrarse y publicarse de conformidad con los términos de la ley Nº 11.645, suscribiendo en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, fecha ut supra.— Una palabra testada: No vale.— Sobre raspado: no venta: vale.—

SALOMON SIVERO — NARCISA S. DE SIVERO — ELIAS NAZR

e) 1º al 5/2/54.

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS**

Nº 10360 -- CLUB ATLETICO LIBERTAD  
SALTA, Enero de 1954.  
Estimado consocio:

Por la presente le comunicamos que de acuerdo a lo establecido en el título VIII Art. 35 de nuestro Estatuto, se llevará a cabo el día 7 de Febrero próximo, a horas 9 de la mañana en nuestra sede social, calle Dean Funes 531 la Asamblea General Ordinaria, para tratar lo siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.— Lectura del acta anterior.
  - 2.— Consideración de la memoria.
  - 3.— Balance General.
  - 4.— Rescate de Títulos.
  - 5.— Elección de Autoridades:  
Vice Presidente por dos años  
Pro Secretario por dos años  
Pro Tesorero por dos años  
Vocal Titular 2º por dos años.  
Vocal Titular 4º por dos años  
Vocal Suplente 1º por dos años  
Vocal Suplente 2º por dos años  
Vocal Suplente 3º por dos años.  
Vocal Suplente 4º por dos años
- Organo de Fiscalización:  
1 Titular y 3 Suplentes

Delegados Liga Salteña de Fútbol:  
ASAMBLEA: 2 Titulares y 2 Suplentes  
AL CONSEJO: 2 Titulares y 2 Suplentes  
FEDERACION SALTEÑA DE BASQUET:  
ASAMBLEA: 2 Titulares y 2 Suplentes  
AL CONSEJO: 2 Titulares y 2 Suplentes  
FEDERACION SALTEÑA DE BOCHAS

ASAMBLEA: 2 Titulares y 2 Suplentes  
AL CONSEJO: 2 Titulares y 2 Suplentes  
SECRETARIO  
De las Asambleas: Art. 38) El quorum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación, sin tener quorum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

e) 1º al 3/1/54

Nº 10358 — CLUB DE BOCHAS DEPORTIVO Y SOCIAL RIO SEGUNDO  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
Salta, Febrero de 1954

Señor consocio:  
De acuerdo a lo que determinan los artículos los 48 y 49 de nuestros estatutos tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de Febrero próximo, a horas 21 en nuestra Sede Social sito en la calle Pueyrredón Nº 1269 para tratar lo siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Lectura del acta anterior
- 2º Memoria de la Presidencia.
- 3º Balance de Tesorería
- 4º Informe del Organo de Fiscalización
- 6º Renovación de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

FEDERICO A. MILLER

Presidente

CARLOS E. DE MITRE  
Secretario

Art. 50. — El quorum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la

fijada en la citación, sin haber obtenido quorum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

**AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION**

DIRECCION GENERAL DE PRENSA  
PRESIDENCIA DE LA NACION  
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

Señores: Son numerosos los ciudadanos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a fines destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION  
DIRECCION Genl. DE ASISTENCIA SOCIAL.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al decreto Nº 3649 del 11/7/44 es balances trimestrales, los que gozan de la beneficencia establecida por el Decreto Nº 11.127 del 15 de Abril de 1942. EL DIRECTOR obligatoria la publicación en este Boletín de la

# BALANCES MUNICIPALES

Nº 10350 — MUNICIPALIDAD DE "EL POTRERO"  
2ª Sección del Departamento de Rosario de la Frontera  
PROVINCIA DE SALTA

## BALANCE ANUAL DE COMPROBACION

Desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1953. —

MES DE ENERO:			
Recaudado por patentes varias .....	\$	1.265.12	
MES DE FEBRERO:			
Recaudado por patentes rodados etc .....	"	3.020.50	
MES DE MARZO:			
Recaudado por patentes, degolladura .....	"	1.545.—	
MES DE ABRIL:			
Recaudado por patentes Automotores .....	"	6.937.—	
MES DE MAYO:			
Recaudado patentes vehículos de tracción a sangre, bailes, degoll. ....	"	4.000.—	
MES DE JUNIO:			
Recaudado por Arcos Abastos, Balanzas, Pesas Carruajes, Bailes, etc. ....	"	2.049.90	
MES DE JULIO:			
Recaudado por degolladuras, ventas ambulantes, Arcos abastos, Balanzas. ....	"	3.051.—	
MES DE AGOSTO:			
Recaudado patentes Carros, Sukys Jardineras, por bailes etc. ....	"	1.468.—	
MES DE SEPTIEMBRE:			
Balanzas, Rodados, bicicletas, bailes degolladuras rifas etc. ....	"	685.—	
MES DE OCTUBRE:			
Por impuestos a Degolladuras .....	"	1.076.90	
MES DE NOVIEMBRE:			
Bailes, Imp. degolladuras, etc. ....	"	4.259.—	
MES DE DICIEMBRE:			
Multas, venta de Portland, cal, y por impuestos de degolladuras etc. ....	"	2.871.50	\$ 32.229.92
GASTOS EFECTUADOS:		RETIRADO DEL BANCO:	\$ 38.127.72
			\$ 70.357.64
MES DE ENERO según O. Pagos .....	\$	2.083.80	
MES DE FEBRERO según O. Pagos .....	"	3.259.30	
MES DE MARZO según O. Pagos .....	"	2.155.80	
MES DE ABRIL según O. Pagos .....	"	5.253.50	
MES DE MAYO según O. Pagos .....	"	3.351.10	
MES DE JUNIO según O. Pagos .....	"	2.646.70	
MES DE JULIO según O. Pagos .....	"	5.396.20	
MES DE AGOSTO según O. Pagos .....	"	6.015.40	
MES DE SEPTIEMBRE según O. Pagos .....	"	5.342.—	
MES DE OCTUBRE según O. Pagos .....	"	6.010.40	
MES DE NOVIEMBRE según O. Pagos .....	"	3.621.80	
MES DE DICIEMBRE según O. Pagos .....	"	15.272.20	\$ 60.408.20
			\$ 60.408.20
SUMA A IGUALAR .....			\$ 9.949.44
RESUMEN GENERAL:			
ENTRADAS TOTALES DEL AÑO .....	\$	32.229.92	
DINERO EFECTIVO RETIRADO DEL BANCO PROVINCIAL Rosario de la Frontera .....	"	38.127.72	\$ 70.357.64
GASTOS TOTALES DEL AÑO .....			\$ 60.408.20
SUMA A IGUALAR .....			\$ 9.949.44
			\$ 9.949.44

El Potrero, 31 de Diciembre de 1953.

MIGUEL BOCOZ — Tesorero Municipal

ANGEL NAZAR — Intendente Municipal

e) 27/1 al 1º/2/54.

Nº 10349 — MUNICIPALIDAD DE "EL POTRERO"  
 2ª Sección del Departamento de Rosario de la Frontera.  
 PROVINCIA DE SALTA

BALANCE — TRIMESTRAL

Desde el 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1953.

INGRESOS SEGUN PLANILLAS DE RECAUDACIONES:

MES DE OCTUBRE:

Saldo en Caja de Tesorería al 1 10 53 .....	\$	8.675.44	
Recaudado por servicio Aguas pueblo .....	"	240.—	
Recaudado Distrito El Moronillo Patentes Degolladuras .....	"	276.—	
Recaudado Distrito El Potrero, Ptes. baldes, degolladuras .....	"	73.40	
Recaudado Distrito El Potrero por venta Cemento Portland .....	"	487.50	\$ 9.752.34

MES DE NOVIEMBRE:

Saldo en Caja de Tesorería al 1 11 53 .....	"	3.741.86	
Recaudado por servicio Aguas al pueblo .....	"	320.—	
Recaudado Distrito Guadizama, Ptes. degolladuras etc. ....	"	492.—	
Recaudado Distrito El Potrero, imp. baldes, Multas, degoll. etc. ..	"	1.082.—	
Recaudado Distrito El Potrero por venta de Cemento Portland ..	"	110.—	
Recaudado Distrito El Potrero por venta de Cal .....	"	955.—	
Recaudado Distrito El Potrero por venta de un Sulky Municipal ..	"	700.—	\$ 7.400.86

MES DE DICIEMBRE:

Saldo en Caja de Tesorería al 1 12 53. ....	"	3.779.08	
Recaudado por servicio Agua al pueblo .....	"	290.—	
Recaudado Distrito El Potrero, Ptes. Baldes, Degoll. etc. ....	"	1.404.—	
Recaudado Distrito Guadizama derechos degolladuras y varios ..	"	876.—	
Recaudado Distrito El Potrero, venta Cemento Portland .....	"	97.50	
Banco Provincial — Suc. R. de la Frontera, retirado fecha 11 12 53, con cheque Nº 080929 .....	"	14.970.—	
Recaudado Distrito El Moronillo, degolladuras .....	"	204.—	\$ 21.620.56

SUMA TOTAL DE ENTRADAS ..... \$ 38.773.76

EGRESO — SEGUN COMPROBANTES:

GASTOS EFECTUADOS SEGUN ORDENES PAGO:

MES DE OCTUBRE:

INCISO IX PARTIDA "EVENTUALES" Gastado .....	"	979.98	
INCISO IV PARTIDA "JORNALES" Gastado .....	"	4.280.50	
INCISO I PARTIDA "ADMINISTRACION" Gastado .....	"	750.—	

S U M A ..... \$ 6.010.48

MES DE NOVIEMBRE:

INCISO IX PARTIDA "EVENTUALES" Gastado .....	"	1.767.80	
INCISO IV PARTIDA "JORNALES" Gastado .....	"	1.084.—	
INCISO I PARTIDA "ADMINISTRACION" Gastado .....	"	750.—	

S U M A ..... \$ 3.621.80

MES DE DICIEMBRE:

INCISO IX PARTIDA "EVENTUALES" Gastado .....	"	2.903.80	
INCISO IV PARTIDA "JORNALES" Gastado .....	"	11.618.40	
INCISO I PARTIDA "ADMINISTRACION" Gastado .....	"	750.—	

S U M A ..... \$ 15.272.20

RESUMEN GENERAL DE GASTOS: MES OCTUBRE .....	"	6.010.48	
RESUMEN GENERAL DE GASTOS: MES NOVIEMBRE .....	"	3.621.80	
RESUMEN GENERAL DE GASTOS: MES DICIEMBRE .....	"	15.272.20	\$ 24.904.48
SUMA A IGUALAR .....			\$ 13.869.28

SUMA IGUAL A LAS ENTRADAS ..... \$ 38.773.76

El Potrero, 31 de Diciembre de 1953. —

MIGUEL BCCOZ — Tesorero Municipal

ANGEL NAZAR — Intendente Municipal

ej 27|1 al 19|2|54.